



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 80282015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADO ACUÑA
IDENTIFICACIÓN	52.726.320-8
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA MARIA CIFUENTES PEREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.726.320
DIRECCIÓN	CL 61 A SUR # 94 B – 11
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 61 A SUR # 94 B – 11
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL PABLO VI BOSCA E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha echa Fijación: 27 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u> LAURA DELGADO G. </u> Firma <u> <i>Lauf</i> </u>
Fecha Desfijación: 05 DE ABRIL DE 2018	Nombre apoyo: <u> LAURA DELGADO G. </u> Firma <u> <i>Lauf</i> </u>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

012100

Bogotá D.C.

Señora
LUZ STELLA RINCON OROZCO
Propietaria
CIGARRERIA EL ANCLA (expendio de licor - cigarrería)
Calle 47 B Sur No. 24 B – 33 Local 2035
Barrio Tunal de la localidad de Tunjuelito
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 43512015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora LUZ STELLA RINCON OROZCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51653306-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CIGARRERIA EL ANCLA (expendio de licor - cigarrería), ubicado en la Calle 47 B Sur No. 24 B – 33 Local 2035, Barrio Tunal de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con diez (10) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente los recursos de reposición y/o apelación este último ante el Secretario de Salud si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Original Firmado por:
SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:
Proyectó: Rocio A. R. 
Anexa: (5 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Desconocido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-02-2018 09:56:10

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE22227 O 1 Fol: 3 Anex: 0 Rec: 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA MARIA CIFUENTES

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 80282015

012101
Bogotá D.C.

Señora
ADRIANA MARÍA CIFUENTES PÉREZ
Propietaria
SUPERMERCADO ACUÑA
Calle 61 A Sur No. 94 B – 11
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. **8028 2015**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de señora **ADRIANA MARÍA CIFUENTES PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52726320 – 8 , en calidad e propietaria del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO ACUÑA**, ubicado en la calle 61 A Sur No. 94 B – 11 de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30 de noviembre de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 3 folios.
Elaboró: Ilse R.
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

7849

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 8028 2015”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

Los hechos que originan la presente actuación se concretan de la siguiente manera:

1.1. Según oficio radicado con el No. 2016ER2755 del 15/01/2016, (folio 1) suscrito por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL PABLO VI BOSA (Ahora *Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*), se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

1.2. El 30/12/2015, los Funcionarios del citado Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento investigado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

1.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en el folio 9 del expediente.

1.4. Que una vez estableció esta Subdirección que existían méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, se le comunico a la parte investigada mediante oficio radicado No. 2017EE36909 de fecha 16/05/2017 (folio 7).

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

2.1. La persona contra quien se dirige la presente investigación es la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.

Página 1 de 6

52726320 – 8 , en calidad e propietaria del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO ACUÑA, ubicado en la calle 61 A Sur No. 94 B – 11 de esta ciudad.

3. PRUEBAS:

Obran dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Decomiso de Productos No. 1205446 de fecha 30/12/2015 (folios 2 – 3).
- 3.2. Acta de Destrucción o Desnaturalización de Productos No. 1206197 de fecha 30/12/2015 (folios 4 - 5)
- 3.3. Comunicación de apertura de procedimiento con radicado No. 2017EE36909 fechada 16/05/2017 (folio 7)
- 3.4. Copia de la certificación de la identificación del sujeto pasivo de la presente investigación según la página web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (folio 9).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma sanitaria vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL PABLO VI BOSA (Ahora *Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*), se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada al Infringirse presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, así:

CARGO UNICO: Aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso y Destrucción de Productos, tal como quedo consignado en el acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

Se decomisan por haberse encontrado productos en estantería y vitrina de exhibición para venta al público con fecha de vencimiento caducada e incumplimiento con requisitos de rotulado, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 304, 305 que dicen;

Artículo 304°.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

En consonancia con el Artículo 3:

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ALIMENTO ADULTERADO. Es aquel:

- a) Al cual se le ha sustraído parte de los elementos constituyentes, reemplazándolos o no por otras sustancias;
- b) Que haya sido adicionado con sustancias no autorizadas;
- c) Que haya sido sometido a tratamientos que disimulen u oculten sus condiciones originales y;
- d) Que por deficiencias en su calidad normal hayan sido disimuladas u ocultadas en forma fraudulenta, sus condiciones originales.

ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:

- a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;
- b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración.

ALIMENTO CONTAMINADO. Alimento que presenta o contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente.

Página 3 de 6

Resolución 02310 de 1986, Artículos 125 y 127.

ARTICULO 125. Del rotulado de los derivados lácteos.

Los derivados lácteos deben llevar en sus envases o empaques un rótulo con caracteres bien visibles que los identifique claramente y que no induzca a engaño o error al consumidor.

ARTICULO 127. De las prohibiciones en el rotulado.

En ningún caso se permite el expendio, exhibición o venta de derivados lácteos en envases que carezcan de rótulo o que teniéndolos contengan la información incompleta, se encuentren deteriorados parcialmente arrancados o incluyan textos ilegibles

La utilización de marcas, frases, emblemas, signos o representaciones gráficas que pueden producir al comprador confusión, vacilación o duda sobre la verdadera naturaleza del producto o sobre su composición y calidad, así como expresiones tales que exageren la bondad del mismo

El uso de referencias, consejos, advertencias, opiniones o indicaciones que puedan sugerir que las sustancias o componentes del producto tienen propiedades medicinales o indicaciones terapéuticas de carácter preventivo o curativo

Los productos objeto de medida sanitaria de seguridad, según las actas que obran dentro del expediente fueron los siguientes:

No.	Productos	Cantidad	Fecha de Vencimiento	Causal del Aplicación de la Medida
1.	Agua – sierra nevada	12 Litros	03/11/15	Fecha de vencimiento caduca y sin rotulado
2.	Mantequilla	5 Kilos	No tiene	
3.	Mantequilla	0.25 Kilos	No tiene	

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIA PROCEDENTES:

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52726320 – 8, en calidad e propietaria del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO ACUÑA, ubicado en la calle 61 A Sur No. 94 B – 11 de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por E.S.E. HOSPITAL PABLO VI BOSA (Ahora *Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*) dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión



ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:
Proyecto: Ilse R.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de noviembre de 2017 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. **8028 2015.**

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

